



Franqueo
concertado

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Al año..... 75 pesetas.
Al semestre..... 37 50 id.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de Fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.
Número corriente, 25 céntimos y atrasado 50.
La tarifa de publicidad de anuncios es de una peseta línea. El impuesto del timbre, una peseta por inserción, lo abonará el anunciante.

Se publica
todos los días, excepto
los domingos y fiestas
principales

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

NOTA

Se hace público, para general conocimiento, que a partir del día 18 del corriente mes, y de acuerdo con las órdenes recibidas de la Superioridad, los precios de venta de las distintas piezas de pan, serán los siguientes:

	Pesetas
Ración de 150 gramos 1.ª categoría.....	0 55
» de 200 » 2.ª ».....	0 55
» de 250 » inicial de 3.ª.....	0 55
» de 500 » múltiplo de 3.ª.....	1 10
» de 750 » de 3.ª.....	1 65
» de 1000 » de 3.ª.....	2 20

Soria 13 de Julio de 1946.—El Gobernador civil-Presidente, Jesús Posada.

ADMINISTRACION CENTRAL

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

(Dirección Técnica).—Circular número 581 sobre aplicación de primas a los artículos elaborados con azúcar.

FUNDAMENTO

La publicación de la orden ministerial de 14 de Mayo de 1946 (*Boletín oficial del Estado* núm. 137), aclara, en gran parte, la legislación vigente sobre artículos primados.

No obstante, estima esta Comisaría general resulta preciso reglamentar y aclarar ciertos extremos que en cuanto a la aplicación de la misma pudieran hallarse confusos.

Autorización de percepciones sobre artículos primados en general

En un principio, pudiera parecer que ciertos fabricantes no habrían de venir afectados por lo dispuesto en el decreto de 15 de Marzo de 1946 (*Boletín oficial del Estado* núm. 78), y sin embargo, no es menos cierto que en el apartado d) del artículo 2.º del decreto ley de 15 de Abril de 1946 (*Boletín oficial del Estado* núm. 107), se hace referencia autorizando percepciones sobre artículos primados, «en general sobre todos aquellos en cuya elaboración intervenga el azúcar».

Consideración a las diversas formas de obtener el azúcar

Asimismo se ha de tener en cuenta que la materia prima azúcar puede ser conseguida por los industriales que la transforman, tanto por medio de asig-

nación de cupos, como en virtud de los derechos de reserva en fincas en primera explotación. Resultaría, pues, injusto que estos últimos, por las circunstancias especiales de reservistas que en ellos concurren, se vieran libres del tributo, experimentando con ello un beneficio ilegítimo en relación a quienes elaboran con los cupos que tienen asignados.

Los industriales reservistas abonarán el impuesto

Por todo ello, se estima conveniente, de un lado, determinar concretamente cuáles son las elaboraciones a las que, en términos generales, alude la disposición antes citada, y de otro, que ya que la totalidad de la pequeña industria, con arreglo a lo dispuesto en el ya citado decreto de 15 de Abril del corriente año, ha de ser la que efectúe el pago de su impuesto, y que éste deberá hacerse en origen y por tanto a las industrias que elaboren sus productos con azúcar, éste debe alcanzarse a aquéllas que estén acogidas al derecho de reserva.

En virtud de todo lo expuesto, y a propuesta del Sindicato Nacional de la Alimentación, esta Comisaría general ha resuelto:

Productos sujetos a primas

1.º Que el recargo del 20 por 100 sobre el importe de las compras o consumiciones de artículos de pastelería, confitería y bollería queda ampliado, como consecuencia de lo que determina el decreto ley de 15 de Abril de 1946 en su artículo primero, apartado

d), a todos los que son elaborados con azúcar, y concretamente a los siguientes:

- a) Los producidos en pastelerías, confiterías, bollerías y similares.
- b) Barquillos.
- c) Turrone y mazapanes.
- d) Caramelos, peladillas y gageas.
- e) Helados y horchatas.
- f) Jarabes refrescantes.
- g) Chocolates de lujo y bombones.

Industrias que quedan incluidas

En los precedentes epígrafes quedan incluidas todas las industrias dedicadas a las elaboraciones enunciadas de artículos en cuya confección interviene el azúcar procedente de cupos, como aquellas que no perciben tales cupos por haberse acogido a los beneficios de la circular núm. 542.

Forma de efectuar el pago

2.º Habiéndose aplicado, al objeto de percibir el Estado estos gravámenes, el sistema de concierto con el Sindicato de la Alimentación, y teniendo en cuenta que para fijar el importe del mismo ha de servir de base la cantidad de azúcar que por esta Comisaría general se asigne periódicamente, todas las industrias dedicadas a las elaboraciones reseñadas y que no perciban cupos de primeras materias por estar acogidas al derecho de reserva, vienen obligadas a concretar con el Sindicato Nacional de la Alimentación la cuota proporcional a pagar por cada kilogramo de azúcar que mensualmente les corresponda en relación con la reserva total efectuada.

Madrid 6 de Julio de 1946.—El Comisario general, Rufino Beltrán.—Para superior conocimiento: Excelentísimos Sres. Ministros de Industria y Comercio y Hacienda.—Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.—Para conocimiento y cumplimiento: Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos y Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Jefes provinciales de los Servicios de Abastecimientos y Transportes. (B. O. del E. del 7 de JI)

Circular número 580 sobre exención de entrega de los productos de racionamiento que se obtengan en fincas de carácter experimental, dependientes de organismos estatales.

FUNDAMENTO

Diversas disposiciones de esta Co-

misaría general establecen la obligación para los productores de artículos de racionamiento de formular una declaración de la superficie sembrada y de la cosecha obtenida de los mismos, que sirva de antecedente para fijar las cantidades que de aquéllos han de entregarse con destino al abastecimiento nacional.

Existen fincas de carácter experimental dependientes de organismos estatales cuya producción interesa se conserve para proseguir los trabajos de investigación que en ellas se llevan a cabo, por lo que procede dispensar de la entrega de dichos productos a los organismos encargados de la recogida de los mismos a los fines indicados en el párrafo anterior.

En virtud de lo expuesto, se dispone:

Exención

Artículo 1.º Los organismos estatales que cuenten con fincas de carácter experimental, deberán formular las declaraciones de superficie sembrada y de cosecha obtenida de los artículos intervenidos que se producen en aquéllas, quedando relevados de la obligación de entregar éstos para el abastecimiento nacional.

Alcance de la exención

Art. 2.º La exención que se establece en el artículo anterior, se refiere únicamente a los productos que se obtengan en fincas en que dichos organismos estatales realicen investigaciones para la selección o el mejoramiento de las especies y la conservación de los mismos sea necesaria para ulteriores investigaciones, no alcanzando por lo tanto, la exención indicada a aquellos casos en que lo que se investiga es la cifra de producción.

Efectividad

Art. 3.º Para la efectividad legal de lo dispuesto en los artículos precedentes, los organismos interesados solicitarán de esta Comisaría general la exención de entrega referida, dentro de los treinta días siguientes al de la recolección del producto o productos de que se trate, indicando las razones en que fundamenten dicha petición.

Madrid 6 de Julio de 1946.—El Comisario general, Rufino Beltrán.—Para superior conocimiento: Excmos. señores Ministros de Industria y Comer-

cio y Agricultura.—Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.—Para conocimiento y cumplimiento: Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abasteci-

mientos y Transportes, Ilmos. señores Comisarios de Recursos e Ilmo. señor Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo.

(B. O. del E. del día 7 de JI).

Catastro de la Riqueza Rústica de la provincia de Soria

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del reglamento de 23 de Octubre de 1913, y en uso de las atribuciones que me están conferidas, con esta fecha he aprobado, de acuerdo con el informe de la Junta pericial correspondiente, las relaciones de características del término municipal de Fuentetoba, cuya distribución por cultivos, clases y superficies, es como sigue:

CULTIVOS	Clases	SUPERFICIES		
		Hectáreas	Áreas	Centiáreas
Cereales y tubérculos.....	1. ^a	13	28	00
Idem.....	2. ^a	2	89	45
Fradera segable.....	Unica	35	81	40
Cereal seco.....	1. ^a	35	14	70
Idem.....	2. ^a	57	31	85
Idem.....	3. ^a	100	84	65
Idem.....	4. ^a	89	74	00
Idem.....	5. ^a	95	95	45
Eras.....	Unica	1	94	30
Arboles de ribera.....	Unica	1	01	00
Dehesa.....	1. ^a	14	12	70
Idem.....	2. ^a	41	44	70
Leñas.....	1. ^a	95	09	00
Idem.....	2. ^a	157	76	70
Pinar en formación.....	Unica	8	00	00
Erial a pastos.....	Unica	768	09	00
Improductivo.....	"	17	56	80

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial.

Soria 8 de Julio de 1946.—El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Giménez Benito. 1386

Anuncio

Se pone en conocimiento del público en general, y muy especialmente de los contribuyentes por rústica del término municipal de Fuentetoba, que durante el plazo de quince días, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, estarán expuestas en la casa Ayuntamiento del citado término, las relaciones de valores unitarios de la propiedad rústica del mismo.

Soria 8 de Julio de 1946.—El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Giménez Benito. 1385

Servicio Agronómico Nacional

JEFATURA DE SORIA

Langosta

Terminada la campaña de lucha contra la plaga de la langosta, con resultado satisfactorio para la cosecha del año actual, ya que los pocos insectos que hayan podido escapar a los tratamientos realizados, no son suficientes para ocasionar daño alguno en los cultivos, pueden constituir, sin embargo, un serio peligro para el año próximo, si se abandona su vigilancia y se deja que llegado el momento de realizar la puesta de huevos, no se delimiten y acoten perfectamente los terrenos en que el insecto se ha posado, para poder efectuar durante el invierno los adecuados trabajos de saneamiento.

En virtud de lo expuesto, se dispone:

1.º Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, darán órdenes terminantes a todos los guardas rurales de su demarcación, para que vigilen con toda atención los «vuelos y revuelos» que efectúen los bandos de insectos, para determinar con toda exactitud los parajes en que se posen y realicen la avocación, con el fin de efectuar durante el invierno las roturaciones necesarias para sanear los terrenos infectos.

2.º Así mismo, recomendará a todos los agricultores, Guardia civil, peones camineros y, en general a cuantas personas que por su profesión recorran con frecuencia los campos del término municipal para que colaboren con el mayor entusiasmo en la vigilancia y le comuniquen cualquier incidencia que con respecto a esta plaga puedan observar.

3.º Tan pronto como el insecto se haya posado, se comunicará a esta Jefatura, indicando los parajes en que lo ha hecho y la extensión aproximada de la zona.

Se advierte que la falta de cumplimiento de estas instrucciones será sancionada severísimamente y, que son responsables de ella, no solamente la autoridad local, sino también, los propietarios de las fincas en que el día de mañana se compruebe que han existido focos de avocación no denunciados, y todas aquellas personas que se demuestre que, conociendo la exis-

tencia de dichos focos, no los denunciaron a las autoridades.

Se encarece de una manera especial el cumplimiento de cuanto se dispone, a los pueblos que en el presente año hayan padecido la plaga de langosta y sus limítrofes, o que la tuviesen en años anteriores.

Soria 11 de Julio de 1946.—El Ingeniero Jefe, Angel Cruz. 1415

AYUNTAMIENTOS

SORIA

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito forestal de Soria, se anuncia en pública subasta el aprovechamiento de 1.054 cabrios, 5.325 varas, pelados y apilados en los cuarteles A y B, de la sección 2.^a; A, B y F de la 4.^a, y D de la 5.^a, del monte Pinar Grande, de la pertenencia de Soria y su Tierra. Salvo 120 cabrios y varas en la sección 2.^a, el resto se halla en las proximidades de la estación de Pinar Grande.

El tipo de tasación que ha de servir de base para la subasta es el de 24.149 pesetas, no admitiéndose proposiciones que no cubran dicha tasación.

El que resulte adjudicatario de la subasta ingresará, aparte del importe total que aquella alcance, en la cuenta corriente del Distrito forestal, en el Banco de España de Soria, la cantidad de 9.299'50 pesetas, que corresponde a los gastos ocasionados por la corta, pela y apilamiento de los productos de referencia.

Para optar a la subasta, es requisito indispensable poseer el título profesional expedido por el Sindicato de la Madera y Corcho.

La subasta tendrá lugar en estas casas consistoriales, a las doce de su mañana, el siguiente día hábil al en que terminen los veinte días también hábiles, contados a partir del siguiente al de la fecha del *Boletín* en que aparezca este anuncio.

Las proposiciones, reintegradas con una póliza de 4'50 pesetas se entregarán en sobre cerrado de diez de la mañana a una de la tarde los días laborables, en la Secretaría municipal, hasta la víspera del día señalado para la subasta, previa constitución del 4 por 100 del tipo de tasación, en la Depositaria municipal, en calidad de depósito provisional.

Los pliegos de condiciones facultativas y económico administrativas por que ha de regirse el aprovechamiento, se hallan de manifiesto en la Inspección de Montes del Ayuntamiento.

El pago de este anuncio es de cuenta del adjudicatario.

Soria 9 de Julio de 1946.—El Alcalde, Mariano Iñiguez. 1401

Modelo de proposición

D. . . ., vecino de, con título profesional expedido por el Sindicato de, enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial de la provincia* y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de del monte, se compromete a su adquisición con sujeción a los ex-

presados requisitos y condiciones en la cantidad de (aquí la proposición que se haga, mejorando lisa y llanamente el tipo fijado para la subasta; advirtiéndose, que será desechada toda proposición en la que no se exprese determinadamente la cantidad de pesetas, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en la que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)
252.—Derechos de inserción 80 pesetas.

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Presupuesto municipal ordinario para 1946

Arancón, Salduero y San Andrés de Soria.

Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno

Villarajo, Armejún, Cubo de la Solana, Tardajos de Duero, Aylagas, Cubilla y Fuentecantales.

Proyecto de presupuesto ordinario para 1946

Muriel Viejo, Chércoles y Puebla de Eca.

Ordenanzas para exacciones municipales

Puebla de Eca, Chércoles, Sarnago, Mazaterón, Arancón, Armejún, Villarajo, Valdenarros, Miño de San Esteban, Lodares de Osma, Fuentecambrón, Aldealpozo, Calderu-la, Aguviva de la Vega, Alentisque, Solieira, Momblona, Velamazán, R-bollo de Duero y Ontalvilla de Almazán.

Anteproyecto de presupuesto municipal extraordinario

Molinos de Duero y Almazul.

Cuentas municipales

Mazaterón, ejercicio de 1945.
Aguilar de Montuenga, id. de 1945.
Montuenga de Soria, id. de 1945.
Sarnago, id. de 1945.
Valdemaluque, id. de 1945.
Oteruelos, ejercicios de 1941 a 1944.
Jodra de Cardos, ejercicio de 1945.

Anuncios particulares

HARINAS SEBASTIÁN, S. A. DE CETINA

El Consejo de Administración de esta Sociedad, «Harinas Sebastián, S. A.», convoca a los señores accionistas a Junta general ordinaria, que tendrá lugar el día 21 del actual mes, y hora de las diez, en el domicilio social, sito en esta villa, calle de Afueras, núm. 1.

Los asuntos a tratar son cuantos especifica el artículo 18 de los Estatutos sociales.

Para poder asistir, bien personalmente o por representación, es necesario el depósito de las acciones o resguardos bancarios de éstas en la Caja Social, con tres días de antelación, por lo menos, al día señalado para la reunión.

Cetina 6 de Julio de 1946.—El Presidente, Javier Sebastián.

253.—Derechos de inserción 25 pesetas.

Imprenta provincial.